



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN JUDICIAL EN SUPUESTOS DE GRANDES CATÁSTROFES.

Aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 23 de noviembre de 2011 (Acuerdo núm. 24).

Se consideran grandes catástrofes, aquellas situaciones de emergencia que se producen, bien por fenómenos naturales de gran envergadura que tienen un origen imprevisible o inevitable (terremotos, tornados o cualquier otro fenómeno natural desproporcionado), bien por causa de una acción imprudente o dolosa de la que pudieran derivarse responsabilidades legales (rotura de grandes obras públicas, accidentes de aeronaves, colisiones etc). En todos estos supuestos en que la etiología de la catástrofe ocasione la existencia de una pluralidad de víctimas, de múltiples perjudicados y de cuantiosos daños materiales, estaremos en presencia de hechos que exigen la intervención de diversas autoridades y agentes exigiéndose consecuentemente, un tratamiento pluridisciplinar.

En todos estos supuestos, resulta evidente e insoslayable la intervención judicial, a fin de esclarecer las causas del suceso catastrófico, cuando presente visos de infracción penal, y de determinar las eventuales responsabilidades penales que pudieran existir, así como la responsabilidad civil susceptible de anudarse, en su caso, al ilícito criminal.



El órgano judicial llamado legalmente a intervenir desde el primer momento, es el Juzgado de Guardia, determinado en el artículo 14.2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuya actuación está encaminada, como no puede ser de otra forma, a cumplimentar lo establecido en los preceptos de la leyes procesales que contemplan su actuación, que ha de ir encaminada, por un lado, a la atención a la situación de las víctimas y por otro, la adopción de las diligencias instructoras previstas en la ley, partiendo de la consideración de que la instrucción sumarial que se practique en los supuestos de grandes catástrofes no ha de suponer una diferencia esencial con la que se practique en cualquier otro supuesto, lo que conlleva que resulten de aplicación las normas previstas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal referidas con carácter general, a la comprobación del delito y averiguación del delincuente.

Esa instrucción sumarial, en los supuestos de eventos catastróficos, puede hacer necesario un reforzamiento de los medios habituales con que cuenta la autoridad judicial que, ante la magnitud de los hechos, es indudable que pueden revelarse como insuficientes para una adecuada prestación del servicio. A ello se une que van a converger en el escenario del siniestro diversas autoridades y sus agentes, cada una en cumplimiento de la función que tienen atribuída legalmente, pudiendo producirse supuestos de interferencia entre ellas. Es por ello procedente la aprobación de un Protocolo de Actuación que permita la coordinación de las distintas instancias, garantizando la mayor eficacia en la respectiva actuación y que contemple las necesarias medidas de apoyo y refuerzo a la autoridad judicial en el ejercicio de su función.

La finalidad que persigue pues la elaboración del presente Protocolo de Actuación es fijar las directrices que, sin interferir en el principio constitucional de autonomía jurisdiccional, faciliten la toma de



decisiones por los órganos judiciales y gubernativos competentes, y sirvan de guía para dar respuesta al conjunto de actuaciones que deban desarrollarse por los mismos, para hacer frente de manera coordinada y eficaz a las consecuencias derivadas de una situación catastrófica, coadyuvando al mejor cumplimiento de las funciones que corresponden a la Administración de Justicia y facilitando la coordinación con las restantes autoridades llamadas a intervenir.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. *Objeto*

El Protocolo de Actuación Judicial en supuestos de grandes catástrofes tiene por objeto, en el marco de lo dispuesto en el artículo 47 de Reglamento del Consejo General del Poder Judicial 1/2005, de 15 de septiembre, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, establecer el procedimiento organizativo y las directrices de actuación aplicables a los órganos y al personal de la Administración de Justicia, en todos aquellos supuestos en que se produzca un suceso de carácter extraordinario que, por su especial magnitud e importancia, o por la necesidad de que se practiquen de modo inmediato múltiples diligencias, supere las posibilidades razonables de actuación del Juzgado o Juzgados de turno.

2. *Ámbito de aplicación*

2.1 El Presente Protocolo es de aplicación a todas las situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad que se produzcan en cualquier parte del territorio y que provoquen daños personales y materiales, cuyo



número, características y circunstancias superen la posibilidad de una respuesta local normalizada.

2.2 En la aplicación del presente Protocolo se distinguen tres niveles, atendiendo a la naturaleza de la situación catastrófica:

a) Nivel 1: Situaciones de emergencia, catástrofes o calamidades públicas cuya afectación no supere el territorio de una Comunidad Autónoma.

b) Nivel 2: Situaciones de emergencia, catástrofes o calamidades públicas que alcancen el ámbito territorial de varias Comunidades Autónomas.

c) Nivel 3: Situaciones de emergencia, catástrofes o calamidades públicas que se extiendan a todo el territorio nacional.

II. ACTUACIONES PRELIMINARES

3. *Constitución de la Comisión Judicial de Crisis.*

3.1 A partir del momento en que se tenga conocimiento de la existencia de una situación catastrófica, se procederá a la constitución de la Comisión Judicial de Crisis, unidad organizativa a la que corresponde el análisis de la situación, la planificación de la toma de decisiones y la adopción de las medidas de coordinación con las autoridades y agentes de las Administraciones Públicas actuantes. En concreto, son funciones de la Comisión Judicial de Crisis:



- a) El análisis objetivo del alcance de la catástrofe y su localización en el territorio.
- b) La planificación de la respuesta judicial exigida y el examen de las medidas de apoyo necesarias a los órganos judiciales actuantes.
- c) La fijación de la estructura de coordinación con las restantes autoridades y agentes llamados a intervenir en respuesta a este tipo de situaciones.
- d) El control y supervisión de las comunicaciones y de la información y atención ciudadana.
- e) La comunicación permanente con el Consejo General del Poder Judicial.

3. 2. En las catástrofes de Nivel 1 la Comisión Judicial de Crisis estará integrada por:

- Presidente del Tribunal Superior de Justicia
- Presidente/es de Audiencia Provincial
- Secretario de Gobierno
- Secretario Coordinador Provincial
- Juez o Jueces Decanos de los partidos judiciales afectados
- Juez o Jueces de Guardia
- Fiscal Superior Autonómico
- Director del Instituto de Medicina Legal
- Director del Gabinete de Comunicación
- Un representante de la Administración prestacional competente.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia actuará como Presidente de la Comisión Judicial de Crisis.



3.3 En las catástrofes de Nivel 2, se constituirá, en cada una de las Comunidades Autónomas afectadas, una Comisión Judicial de Crisis, de conformidad con lo señalado en el apartado anterior. La coordinación de la respuesta de las distintas Comisiones que se constituyan será asumida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma afectada con mayor población, mediante el nombramiento de un delegado del mismo que se integrará en las Comisiones que se constituyan y el establecimiento de una línea de comunicación permanente entre ellas, que permita una respuesta común, inmediata y coordinada.

3.4 En el supuesto de Nivel 3, sin perjuicio de la constitución de las distintas Comisiones a que se refiere el apartado 2, se constituirá Comisión Judicial centralizada que estará integrada por:

- a) El Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial.
- b) El Vocal Portavoz.
- c) El Presidente de la Audiencia Nacional
- d) El Fiscal General del Estado.
- e) Un delegado en representación de cada uno de los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia.
- f) El director del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.
- g) El Director del Gabinete de Comunicación del Consejo General del Poder Judicial.

Esta Comisión Judicial asumirá las funciones de coordinación e información a nivel nacional, sin perjuicio de las competencias de las constituidas en cada una de las Comunidades Autónomas. El Presidente



del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial actuará como Presidente de la Comisión Judicial centralizada.

4. Medidas operativas para la coordinación con las autoridades administrativas.

Con el fin de asegurar la adecuada coordinación de la actuación judicial con la que corresponde a las autoridades administrativas competentes, se contemplan las siguientes medidas operativas:

- a) Integración del Presidente de la Comisión Judicial o su delegado, en el Comité Asesor previsto en el Plan Nacional o Autonómico de Emergencias.
- b) Integración del Director del Gabinete de Comunicación en el Gabinete de Información del Plan Nacional o Autonómico de Emergencias.
- c) En los supuestos de Nivel 1 y Nivel 2 integración de un miembro de la Carrera Judicial designado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en el Puesto de Mando Avanzado del Plan Nacional o Autonómico de Emergencias.

5. Habilitación de dependencias judiciales

Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en coordinación con la Gerencia Territorial de Justicia procederán, como actuación preliminar inmediata, a la revisión y certificación urgente del estado de las dependencias judiciales por personal técnico cualificado y, en el supuesto de que se encuentren inhabilitadas para el normal desempeño de sus funciones, la habilitación de dependencias



provisionales en otros edificios e instalaciones. La decisión de que se adopte será comunicada a la Comisión Judicial de Crisis, que la pondrá en conocimiento de la Junta de Personal.

6.- Activación del Protocolo Nacional de actuación Médico-Forense y de Policía Científica en sucesos con víctimas múltiples.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 32/2009, de 16 de enero, el Director del Instituto de Medicina Legal y el responsable de las fuerzas y cuerpos de seguridad, previa comunicación a la autoridad judicial, si lo consideran adecuado, acordarán de inmediato la aplicación del Protocolo Nacional de actuación Médico-Forense y de Policía Científica en sucesos con víctimas múltiples. Las actuaciones médico-forenses y de policía científica se ejercerán de acuerdo con las instrucciones dictadas por el órgano judicial competente, en el curso de las correspondientes actuaciones procesales.

III. ACTUACIONES GUBERNATIVAS

7.- Conformación de equipos de guardia.

La Comisión Judicial de Crisis, acordará la conformación de los equipos de guardia que se estimen necesarios para atender al siniestro, de forma que quede garantizado el normal funcionamiento del Juzgado de Guardia, adoptándose al efecto las siguientes medidas:

a) Conformación de equipos de guardia adicionales mediante llamamientos sucesivos de Jueces de Guardia, en la forma prevista en las Normas de Reparto o, en su defecto, por orden ascendente de numeración de los respectivos Juzgados de Instrucción, y el llamamiento

de los correspondientes funcionarios. Se adoptarán las medidas oportunas para que las actuaciones normales programadas de dicho personal sean atendidas por los criterios ordinarios de sustitución o, en su defecto, sean suspendidas anticipadamente.

b) Conformación de equipos de guardia de reserva, en situación de disponibilidad, con aviso a sus integrantes, para que se encuentren alertados.

c) Solicitud a la Gerencia Territorial de Justicia o Administración prestacional competente, través de la Secretaría de Gobierno, de los vehículos adicionales de incidencias que se estimen necesarios.

d) Adopción por el Juez Decano de las medidas dirigidas a asegurar la disponibilidad de los funcionarios de la Administración de Justicia que se estimen necesarios para la asistencia a las actuaciones, así como de las Unidades Adscritas a la Policía Judicial, o, en su defecto, de los equipos de Policía Judicial necesarios.

e) Valoración de la conveniencia de constituir una Oficina Judicial *in situ*, con autonomía para cumplir la totalidad del proceso documental que requiera la toma de datos, identificación, permisos de traslado, de inhumación o incineración de cadáveres, ofrecimiento de acciones, recepción de denuncias, y cuantas otras hayan de adoptarse.

f) Valoración de la conveniencia de reforzar los órganos del orden contencioso-administrativo, con el fin de garantizar una respuesta ágil y eficaz en las solicitudes de entrada en domicilios u otros lugares que requieran autorización judicial, formuladas por las Administraciones Públicas.



8. Reducción del horario de audiencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3.b) del Reglamento de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, por la Junta de Jueces se podrá acordar la reducción del horario de audiencia por tiempo determinado, para atender a las actuaciones urgentes e improrrogables a que las catástrofe o calamidad dé lugar. Se remitirá con carácter de urgencia dicho acuerdo para su aprobación por el Consejo General del Poder Judicial.

9. Horario de trabajo

A propuesta de la Comisión Judicial de Crisis, la Secretaría de Gobierno elevará al Ministerio de Justicia propuesta de flexibilización temporal del horario de trabajo del personal de los órganos judiciales, asegurando la debida atención durante las horas de audiencia y actuaciones judiciales programadas y no suspendidas.

10. Plazos procesales

10.1. En el caso de que la Comisión Judicial de Crisis lo estimare necesario, se formulará propuesta de suspensión generalizada de los plazos procesales para todos los procedimientos, por el tiempo mínimo imprescindible, que se adoptará en Junta conjunta de Jueces y Secretarios Judiciales y se remitirá para aprobación urgente del Consejo General del Poder Judicial. De dicha decisión se dará conocimiento inmediato a los Decanos de los Colegios Profesionales concernidos.



Se exceptuarán las actuaciones de guardia, juicios rápidos y violencia sobre la mujer, así como aquellas actuaciones en otro tipo de procedimientos, que se consideren urgentes.

10.2. En el supuesto de que no se estimare necesaria la suspensión generalizada de los plazos procesales, podrá acordarse la suspensión individualizada de aquéllos, de conformidad y por los trámites previstos en el artículo 134 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

11. Normas de reparto y medidas de refuerzo

La Comisión Judicial de Crisis valorará la conveniencia de proponer al Juez Decano la convocatoria de Junta de Jueces, para la modificación de las normas de reparto con el fin de eximir total o parcialmente de reparto, por tiempo determinado, al Juzgado de Instrucción al que haya correspondido el conocimiento del asunto, así como la adopción de medidas de refuerzo de dicho órgano judicial, que hagan posible la relevación de funciones por tiempo determinado.

12. Reunión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia

Se procederá a la convocatoria urgente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia –que se constituirá ad hoc en los partidos judiciales afectados- para la aprobación o ratificación de los acuerdos adoptados y, en su caso, la adopción de aquellas otras medidas que estime convenientes en atención a las circunstancias específicas derivadas del supuesto catastrófico.



IV. ACTUACIONES PROCESALES

13. Coordinación por el Juez de Guardia.

13.1 Corresponde al Juez o Jueces de Guardia la dirección de los servicios de medicina forense y de policía científica, y el libramiento de las órdenes e instrucciones pertinentes para el levantamiento de cadáveres y trámites subsiguientes desde el Puesto de Mando Avanzado, de conformidad con los artículos 340 a 343 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y de acuerdo con el artículo 3.2 del Real Decreto 32/2009.

13.2 Corresponde al Juez de Guardia la coordinación de los equipos adicionales de guardia que se hubieren constituido, pudiendo, si lo estima conveniente, proponer a la Comisión Judicial de Crisis, la asignación diferenciada a los mismos de funciones específicas de instrucción.

14. Tramitación penal

El Juez de Instrucción competente examinará la conveniencia de tramitar el procedimiento penal abriendo, además de la pieza principal, piezas separadas e individualizadas de fallecidos, lesionados o perjudicados materiales (y dentro de ésta, bienes públicos y privados) así como de sus efectos.



V. INFORMACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA

15. *Registro y difusión de datos de contacto.*

15.1. Se procederá a la creación de un registro de datos, a disposición del Tribunal Superior de Justicia y de los Decanatos, en el que se incluirá un listado de responsables y modos de contacto (teléfonos fijos, móviles, dirección de correo electrónico, fax), que habrá de mantenerse permanentemente actualizado por partidos judiciales.

15.2. La Oficina de Prensa del Tribunal Superior de Justicia procederá de forma inmediata a la difusión pública de los datos de contacto (dirección postal y teléfono) del Juzgado de Guardia y del Registro Civil; así como a la divulgación de los acuerdos que se adopten, mediante nota de prensa, a través de la página web del Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, por correos electrónicos a los Colegios Profesionales, Delegación del Gobierno, Abogacía del Estado y otras unidades que se estimen conveniente, según los casos. Estas actuaciones se realizarán en coordinación con el Punto de Información de familiares y allegados, previsto en el artículo 25 del Real Decreto 32/2009, de 16 de enero.

Para dar puntual información y coordinar la atención a los medios de comunicación, existirá un responsable único, dependiente de la Comisión Judicial de Crisis, que será, salvo que se acuerde otra cosa, el Director del Gabinete de Comunicación del Tribunal Superior de Justicia correspondiente.

16. De conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de los Aspectos Accesorios de las



Actuaciones Judiciales, el Juzgado de Guardia se encontrará en apertura permanente (24 horas), con mostrador de atención específico para el siniestro y prestación de atención telefónica permanente.

17. El Registro Civil, durante las horas de audiencia, prestará atención permanente en mostrador separado para el siniestro.

18. La Comisión Judicial de Crisis, a través de la Secretaría de Gobierno, procederá al reforzamiento del personal de la Unidad de Atención al Público y Profesionales, del Servicio Común General, allí donde exista.

Disposición Adicional

El tratamiento de los datos de carácter personal derivado de la ejecución de las actuaciones previstas en el presente Protocolo, se somete a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, de conformidad con lo señalado en el artículo 230.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Disposición Final

Las reglas establecidas en el presente Protocolo constituyen bases mínimas de directa aplicación en supuestos de grandes catástrofes. Dentro de las 48 horas siguientes a la producción de un suceso de estas características, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma en que haya tenido lugar, comunicará al Consejo General del Poder Judicial las instrucciones y demás medidas que adopte, en desarrollo del presente Protocolo.